



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional

Nº 016-2021-GRA/GG-GRDE-DREM

Ayacucho, 30 MAR. 2021

VISTO,

El expediente con registro N° 2639908/2156158, de fecha 08 de enero del 2021, presentado por el señor Yoel Félix Garibay Arostegui, identificado con Documento Nacional de Identidad N.º 43371949, mediante el cual solicita la aprobación de la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Construcción e Instalación de Estación de Servicios con Venta de Combustibles Líquidos"**, ubicada en el Centro Poblado de Querobamba Mz. B Lote 6, Sector Barrio Santo Domingo, distrito de Querobamba, Provincia de Sucre y departamento de Ayacucho; y de conformidad al Informe Técnico N.º 024-2021-GRA-GG/DREMA-FNYG, de fecha 03 de marzo del 2021,y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el inciso 22 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú, es derecho fundamental de la persona humana gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, asimismo, conforme lo dispone los artículos 16º y 17º de la Ley N° 28611- Ley General del Ambiente definen a los instrumentos de gestión ambiental, como aquellos medios operativos que son diseñados, normados y aplicados, de carácter funcional o complementario, para facilitar y asegurar el cumplimiento de la Política Nacional del ambiente y las normas ambientales en el país. Los instrumentos de gestión ambiental pueden ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, entre otros, rigiéndose por sus normas legales respectivas y los principios de la citada Ley; siendo la evaluación ambiental uno de dichos instrumentos, de acuerdo al numeral 17.2 del artículo 17º del mismo texto normativo;

Que, La Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos en su artículo 2º del Título I señala que el Estado promueve el desarrollo de las actividades de Hidrocarburos, sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional; y el Decreto Supremo N° 039-2014-EM "Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos"; señala la necesidad de lograr compatibilizar el equilibrio ecológico y el desarrollo, incorporando el concepto de "desarrollo sostenible" en las Actividades de Hidrocarburos, a fin de permitir a las actuales generaciones satisfacer sus necesidades sociales, económicas y ambientales, sin perjudicar la capacidad de las futuras generaciones de satisfacer las propias; asimismo, nos dice que la prevención, que se instrumenta a través de la Evaluación de los posibles Impactos Ambientales de las Actividades de Hidrocarburos, con la finalidad de que se diseñen e implementen acciones tendentes a la eliminación de posibles daños ambientales, en forma adecuada y oportuna";

Que, el numeral 4.1 del artículo 4º de la Ley N° 27446, Ley del Sistema



Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, en concordancia con el artículo 11° de su Reglamento, aprobado por D.S. N° 019-2009-MINAM, define a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA); como un instrumento de gestión ambiental mediante el cual se evalúan los proyectos de inversión respecto de los cuales se prevé la generación de impactos ambientales negativo leves; por su parte, el artículo 23° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Reglamento de la Ley N° 26221, establece que "La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) se presentará a la Autoridad Ambiental Competente, para aquellas Actividades de Hidrocarburos, cuya ejecución puede originar Impactos Ambientales negativos leves";

Que, conforme lo dispone la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM, se aprueba el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) Para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Comprimido (GNV), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP;

Que, el artículo 30° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, señala que "El Estudio Ambiental aprobado, debe ser actualizado por el titular en aquellos componentes que lo requieran, al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto y por periodos consecutivos y similares, debiendo precisarse sus contenidos, así como las eventuales modificaciones de los planes señalados en el artículo precedente. Dicha actualización será remitida por el titular a la Autoridad Competente para que ésta la procese y utilice durante las acciones de vigilancia y control de los compromisos ambientales asumidos en los estudios ambientales aprobados";

Que, de conformidad a la Única disposición derogatoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, publicado el 07 de septiembre del 2018, se deroga el artículo 63° y el anexo 3 del Reglamento para la Protección Ambientales en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM. Por tanto, para el presente expediente no es necesario solicitar Opinión Técnica previa del Organismo Supervisor de Inversión de Energía y Minería (OSINERGMIN), como requisito previo a la aprobación;

Que, estando al artículo 8° Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, se tiene que "Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades de cualquier desarrollo de actividad, el titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación (...) y, estando al artículo 25° del mismo cuerpo normativo, se establece que "Si la solicitud de la DIA es conforme se expedirá la correspondiente Resolución aprobatoria dentro del plazo previsto (...)";

Que, mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, cuyo objeto es normar la Protección y Gestión Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los Impactos Ambientales Negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible, en su artículo 3° dispone que "Los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos son responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el marco legal ambiental vigente, en los Estudios Ambientales y/o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios aprobados y cualquier otra regulación adicional dispuesta por la Autoridad Ambiental Competente



(...); asimismo, en su artículo 9° establece que los Estudios Ambientales, los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios, los anexos y demás información complementaria presentada por el titular tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, los representantes de la consultora que la elabora y los demás profesionales que la suscriban son responsables por la veracidad de su contenido;

Que, de lo preceptuado en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, en concordancia con el numeral 18.1° del artículo 18° del Decreto Supremo N° 1078 que modifica la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, prescribe que el ejercicio de las competencias de las autoridades nivel regional y local en el SEIA, las autoridades competentes a nivel regional y local, emiten la Certificación Ambiental de los Proyectos de Inversión que dentro del marco del proceso de descentralización que resulten de su competencia; y cuyos efectos se circunscriben a la respectiva región o localidad de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, en el marco de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; el artículo 59° inciso h) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en concordancia con la Ordenanza Regional N°037-2005-GRA/CR, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, donde se establece las competencias en materia de energía;

Que, mediante escrito con registro N.º 2639908/2156158, de fecha 08 de enero del 2021, el señor Yoel Félix Garibay Arostegui, identificado con Documento Nacional de Identidad N.º 43371949, presenta ante mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto “Construcción e Instalación de Estación de Servicios con Venta de Combustibles Líquidos”**, ubicada en el Centro Poblado de Querobamba Mz. B Lote 6, Sector Barrio Santo Domingo, distrito de Querobamba, Provincia de Sucre y departamento de Ayacucho, para su evaluación y aprobación correspondiente;

Que, mediante Informe Técnico N.º 024-2021-GRA-GG/DREMA-FNYG, de fecha 03 de marzo del 2021, el área técnica de asuntos ambientales de Hidrocarburos concluye que de revisada la información presentada de la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto “Construcción e Instalación de Estación de Servicios con Venta de Combustibles Líquidos”**, ubicada en el Centro Poblado de Querobamba Mz. B Lote 6, Sector Barrio Santo Domingo, distrito de Querobamba, Provincia de Sucre y departamento de Ayacucho, se advierte que el proyecto ha cumplido con los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales de todas las etapas del proyectos, por lo que corresponde **APROBAR**;



Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 29° del Decreto Supremo N.º 002-2019-EM, que aprueba el Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos, se advierte, que el titular del proyecto ha cumplido con la distribución de material informativo sobre el proyecto en proceso de evaluación, mediante trípticos y/o dípticos, con la finalidad explicar a la población de manera sencilla, clara y oportuna las Actividades de Hidrocarburos, los potenciales impactos ambientales a generarse, las medidas de manejo ambiental, los planes de relaciones comunitarias, los planes de vigilancia ambiental, evidenciándose a folios once (documento que acredita dicha actividad), cumpliendo

el titular con haber aplicado los mecanismos de participación ciudadana al presente proyecto;

Estando a lo expuesto; y, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; Ordenanza Regional N° 037-2005-GRA/CR, "Reglamento de Organización y Funciones"; y demás normas vigentes, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°: APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Construcción e Instalación de Estación de Servicios con Venta de Combustibles Líquidos", ubicada en el Centro Poblado de Querobamba Mz. B Lote 6, Sector Barrio Santo Domingo, distrito de Querobamba, Provincia de Sucre y departamento de Ayacucho, presentado por el señor Yoel Félix Garibay Arostegui, identificado con Documento Nacional de Identidad N.° 43371949; proyecto que contará con la siguiente capacidad y ubicación:

Capacidad:

| Tanque CL | Compartimentos | Producto | Capacidad (gal.) |
|--|----------------|-----------------|------------------|
| 1 | 01 | Diésel B5 S50 | 6,585 |
| 2 | 01 | Gasohol 97 Plus | 5,268 |
| 3 | 01 | Gasohol 95 Plus | 2,524 |
| | 02 | Gasohol 90 Plus | 4,060 |
| Capacidad de Almacenamiento Total | | | 18,437 |

Islas de despacho.

| N.° Isla | Equipo | Combustible |
|----------|---|----------------------------------|
| 1 | Un (01) Dispensador cuádruple de 08 mangueras | G-90P, G- 95P, G-97 P y D-B5 S50 |
| 2 | Un (01) Dispensador cuádruple de 08 mangueras | G-90P, G- 95P, G-97 P y D-B5 S50 |



Ubicación:

| VERTICE | COORDENADAS UTM (WGS 84) | |
|---------|--------------------------|--------------|
| | ESTE | NORTE |
| V1 | 625384.5520 | 8450867.1355 |
| V2 | 625409.1069 | 8450894.2971 |
| V3 | 625415.9854 | 8450902.9518 |
| V4 | 625404.4729 | 8450915.1836 |
| V5 | 625389.0444 | 8450928.9084 |
| V6 | 625363.2189 | 8450907.7547 |
| V7 | 625366.7385 | 8450902.1749 |
| V8 | 625372.0959 | 8450894.4736 |
| V9 | 625380.4691 | 8450882.8140 |
| V10 | 625374.6087 | 8450878.2930 |

Las especificaciones técnicas se encuentran indicadas en los Informe Técnico N° 024-2021-GRA-GG/DREMA-FNYG, de fecha 03 de marzo del 2021, el cual se adjunta a la presente Resolución y forma parte integrante de la misma.

ARTICULO 2°: La presente Resolución Directoral constituye la **CERTIFICACIÓN AMBIENTAL** de la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA)** del Proyecto **“Construcción e Instalación de Estación de Servicios con Venta de Combustibles Líquidos”**, ubicada en el Centro Poblado de Querobamba Mz. B Lote 6, Sector Barrio Santo Domingo, distrito de Querobamba, Provincia de Sucre y departamento de Ayacucho.

ARTICULO 3°: La aprobación de la presente Certificación Ambiental no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales y regionales, locales o la que corresponda otorgar a algún particular.

ARTICULO 4°: **NOTIFICAR** el presente acto administrativo al titular del proyecto, el señor Yoel Félix Garibay Arostegui, y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, así como en formato digital el contenido de la presente resolución al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) y al Ministerio del Ambiente (MINAM), para su conocimiento y fines, con las formalidades establecidas por Ley.

ARTÍCULO 5°. - **PUBLIQUESE** en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del Público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. Tony Antonio Quispe Poma
DIRECTOR



Gobierno Regional de Ayacucho
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO
Jr. BOLIVAR No 156 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA
Telf: (066) 318126
Website: www.regionayacucho.gob.pe - E-mail: rayacucho@minem.gob.pe



Doc. 2723388
Exp. 2156158

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

INFORME N° 024 - 2021-GRA/GG-GRDE-DREMA-FNYG

A : ING. JHONY ANTONIO QUISPE POMA
Director Regional de Energía y Minas de Ayacucho.

ASUNTO : Informe de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Construcción e Instalación de Estación de Servicios con venta de combustibles líquidos del Sr. Yoel Félix Garibay Aróstegui-Querobamba-Sucre

REFERENCIA : SISGEDO Doc. 2639908 Exp. 2156158

FECHA : Ayacucho, 03 de marzo del 2021.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y hacerle llegar el informe respecto a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) en referencia.

I. ANTECEDENTES

- Con fecha 08 de enero del 2021, el Representante Legal Sr. Yoel Felix Garibay Arostegui, presenta la solicitud y 02 Juegos de Pioners y 02 anillados de resumen ejecutivo, para la evaluación y aprobación de la declaración de Impacto ambiental del proyecto "Construcción e Instalación de Estación de Servicio con venta de combustibles líquidos", a través del Doc. 2639908 Exp. 2156158.

II. MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley 28611 – Ley General del Ambiente.
- Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444
- Ley 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por el decreto legislativo 1078, decreto legislativo 1394 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo 019-2009-MINAM
- D.S N° 039-2014-EM, Aprueban Reglamento para Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- R.M N° 159-2015-MEM/DM Aprueban Criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y de mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental.
- D.S N° 023-2018-EM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Energía y Minas
REC. 628
04 MAR 2021
SISGEDO
DOC. EXP.
Hora. 1:42 Firma. (F) Folios. 634

(exp. 2 pioner)



Nombre del proyecto:

"Construcción e Instalación de Estación de Servicios con Venta de Combustibles Líquidos".

Tipo de establecimiento de venta al público de hidrocarburos o planta envasadora que proyecta realizar:

Estación de Servicios (X)

Ubicación del proyecto:

El lugar donde pretende realizarse la Actividad de Comercialización de Hidrocarburos es en el: Centro Poblado Querobamba Mz. B Lote 6, Sector Barrio Santo Domingo, distrito Querobamba, provincia Sucre y departamento Ayacucho.

Cuadro N° 01

Coordenadas UTM WGS-84 de los vértices de la poligonal del área del proyecto CUADRO DE COORDENADAS UTM (Zona 18)

| VÉRTICE | LADO | DISTANCI | ESTE (X) | NORTE (Y) |
|-----------------|--------|-------------------------------------|-------------|--------------|
| A | | | | |
| P1 | P1-P2 | 36.62 | 625384.5520 | 8450867.1355 |
| P2 | P2-P3 | 11.06 | 625409.1069 | 8450894.2971 |
| P3 | P3-P4 | 16.80 | 625415.9854 | 8450902.9518 |
| P4 | P4-P5 | 20.65 | 625404.4729 | 8450915.1836 |
| P5 | P5-P6 | 33.38 | 625389.0444 | 8450928.9084 |
| P6 | P6-P7 | 6.60 | 625363.2189 | 8450907.7547 |
| P7 | P7-P8 | 9.38 | 625366.7385 | 8450902.1749 |
| P8 | P8-P9 | 14.35 | 625372.0959 | 8450894.4736 |
| P9 | P9-P10 | 7.40 | 625380.4691 | 8450882.8140 |
| P10 | P10-P1 | 14.95 | 625374.6087 | 8450878.2930 |
| RESUMEN TÉCNICO | | ÁREA TOTAL: 1,644.86 m ² | | |
| | | PERÍMETRO: 171.18 m | | |

Monto estimado de la inversión

El monto estimado de la inversión es de S/ 562,000.00 aproximadamente, dependiendo de los precios actuales del mercado, se presenta cuadro con el detalle de la Inversión.

Área que ocupará el proyecto

El proyecto ocupará un área de 1,644.86 m² y un perímetro de 171.18 m.

INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS EXISTENTE EN EL PREDIO

Red de Agua Potable o infraestructura para abastecimiento de agua:

Junta de Administración de Servicios de Agua y Saneamiento - JASS

Sistema de Alcantarillado:

Junta de Administración de Servicios de Agua y Saneamiento - JASS.

Red Eléctrica

DECRETO N° ... GRA - GG - GRDE / UREM
 PASE A: *Secretaría*
 PARA: *Notificar*
Resolución al
administrador
 AYACUCHO, 05/03/21 FIRMA: *[Firma]*



Está compuesta por líneas de baja tensión (220V) la cual es suministrado por el concesionario ELECTROCENTRO S.A.

Red de Gas Natural

no existe infraestructura del servicio de gas

Drenaje pluvial

no existe infraestructura del servicio de drenaje pluvial.

Pozos de agua

En la zona del proyecto no existe infraestructura de servicio de pozos de agua.

Vías de acceso a la zona del proyecto

Para que los vehículos accedan al Establecimiento deben recorrer por el Jr. Leoncio Prado

Servicios de residuos sólidos o similares

En la zona del proyecto no existe infraestructura del servicio de residuos sólidos.

Características del proyecto

Cuadro N° 03
Componentes involucrados en la comercialización de combustibles líquidos

| Tipo de combustible | Componentes a instalar | Descripción de las características y/o especificaciones técnicas |
|-----------------------|--|--|
| Combustibles líquidos | Tanques | <ul style="list-style-type: none">- Tanque N° 01 de un (01) compartimento de 6,585 galones de capacidad para almacenar Diesel B5 S-50.- Tanque N° 02 de un (01) compartimento de 5,268 galones de capacidad para almacenar Gasohol 97 Plus.- Tanque N° 03 de dos (02) compartimentos, el compartimento N° 01 de 2,524 galones de capacidad para almacenar Gasohol 95 Plus y el compartimento N° 02 de 4,060 galones de capacidad para almacenar Gasohol 90 Plus. |
| | Islas de despacho con dispensadores y/o surtidores | <ul style="list-style-type: none">- Contará con dos (02) islas de despacho.- Cada isla de despacho contará con un (01) dispensador.- Cada dispensador contará con ocho (08) mangueras. |
| | | <ul style="list-style-type: none">- Los dispensadores despacharán por sus dos lados.- Cada dispensador despachará Diesel B5-S50, Gasohol 97 Plus, Gasohol 95 Plus y Gasohol 90 Plus. |



Cuadro N° 04
Tanques de Combustibles Líquidos

| Nº de Tanque | Nº de Compartimentos | Productos | Capacidad (GAL.) |
|--|----------------------|-----------------|------------------|
| 01 | 01 | Diesel B5 S-50 | 6,585 |
| 02 | 01 | Gasohol 97 Plus | 5,268 |
| 03 | 01 | Gasohol 95 Plus | 2,524 |
| | 02 | Gasohol 90 Plus | 4,060 |
| CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO TOTAL | | | 18,437 |

Cuadro N° 05
Islas de Despacho

| Nº Isla | Nº de Dispensadores | Nº de Mangueras | Atiende por | | Productos | | | |
|---------|---------------------|-----------------|-------------|-----------|---------------|-----------------|-----------------|-----------------|
| | | | Un lado | Dos lados | Diesel B5-S50 | Gasohol 90 Plus | Gasohol 95 Plus | Gasohol 97 Plus |
| 01 | 01 | 08 | --- | X | 02 | 02 | 02 | 02 |
| 02 | 01 | 08 | --- | X | 02 | 02 | 02 | 02 |

Edificaciones del proyecto:

Se construirá dos módulos de edificación en material noble, cada uno de un (01) piso:

- Módulo 1: Tienda de Lubricantes, Minimarket, Oficina, Almacén y Servicios Higiénicos diferenciados para Hombres, Mujeres y Personal.
- Módulo 2: Cuarto de Máquinas y Servicios Higiénicos diferenciados para Hombres y Mujeres.

Descripción de las actividades del proyecto

- a) *Etapa de Planificación*
- b) *Etapa de Construcción*

Cuadro N° 06
Cronograma de ejecución de actividades – Etapa de Construcción

| Actividad | Tiempo (Meses) | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|----------------|---|---|---|-------|---|---|---|-------|----|----|----|-------|----|----|----|
| | Mes 1 | | | | Mes 2 | | | | Mes 3 | | | | Mes 4 | | | |
| | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 |
| Trabajos Preliminares | ■ | ■ | ■ | ■ | | | | | | | | | | | | |
| Movimiento de Tierras | | | ■ | ■ | | | | | | | | | | | | |
| Obras Civiles | | | | | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | | | | |
| Instalaciones Mecánicas | | | | | | | | | ■ | ■ | ■ | ■ | | | | |
| Instalaciones Eléctricas | | | | | | | | | | | | | ■ | ■ | | |
| Instalaciones Sanitarias | | | | | | | | | | | | | | ■ | ■ | |
| Pruebas Pre operativas | | | | | | | | | | | | | | | | ■ |
| Acabado, Pintado y Sistemas de Seguridad | | | | | | | | | | | | | | | ■ | ■ |



c) *Etapa de Operación*

1. Recepción y descarga de combustibles líquidos
2. Almacenamiento de Combustibles Líquidos
3. Despacho de los combustibles líquidos
4. Actividades administrativas y/o comerciales

d) *Etapa de Mantenimiento*

CARACTERIZACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

Cuadro N° 18

Actividades que podrían generar impactos ambientales Etapa del Proyecto Etapa de Construcción

Actividades

- Trabajos Preliminares
- Movimiento de Tierras
- Obras Civiles
- Instalaciones Mecánicas
- Instalaciones Eléctricas
- Instalaciones Sanitarias
- Pruebas Pre Operativas
- Acabado y Pintado

Etapa de Operación

- Recepción y descarga de combustibles líquidos
- Almacenamiento de combustibles líquidos
- Despacho de combustibles líquidos
- Actividades administrativas y/o comerciales

Etapa de Mantenimiento

- Limpieza, reparación y/o reemplazo de Tanques de combustibles líquidos
- Limpieza, reparación y/o reemplazo de Dispensadores de combustibles líquidos
- Limpieza, reparación y/o reemplazo de Bombas Sumergibles
- Limpieza, reparación y/o reemplazo de Tableros Eléctricos
- Limpieza, reparación y/o mantenimiento de Edificaciones



Factores y Componentes ambientales susceptibles de ser impactados – Etapa de Construcción

| Actividades | Medio | Componente ambiental | Factor ambiental |
|--|--------|----------------------|------------------------|
| Trabajos preliminares | Físico | Aire | Calidad de aire |
| | | Suelo | Nivel de ruido |
| | Social | Socio-Económico | Calidad de suelo |
| Movimiento de Tierras | Físico | Aire | Actividades económicas |
| | | Suelo | Calidad de aire |
| | Social | Socio-Económico | Nivel de ruido |
| Obras Civiles | Físico | Aire | Calidad de suelo |
| | | Suelo | Actividades económicas |
| | Social | Socio-Económico | Calidad de aire |
| Instalaciones Mecánicas | Físico | Aire | Nivel de ruido |
| | | Suelo | Calidad de suelo |
| | Social | Socio-Económico | Calidad de aire |
| Instalaciones Eléctricas | Físico | Aire | Nivel de ruido |
| | | Suelo | Calidad de suelo |
| | Social | Socio-Económico | Calidad de aire |
| Instalaciones Sanitarias | Físico | Aire | Nivel de ruido |
| | | Suelo | Calidad de suelo |
| | Social | Socio-Económico | Calidad de aire |
| Pruebas Pre Operativas | Físico | Aire | Nivel de ruido |
| | | Suelo | Calidad de suelo |
| | Social | Socio-Económico | Calidad de aire |
| Acabado, Pintado y Sistemas de Seguridad | Físico | Aire | Nivel de ruido |
| | | Suelo | Calidad de suelo |
| | Social | Socio-Económico | Calidad de aire |

Factores y Componentes ambientales susceptibles de ser impactados – Etapa de Operación

| Actividades | Medio | Componente ambiental | Factor ambiental |
|---|--------|----------------------|------------------------|
| Recepción y descarga de combustibles líquidos | Físico | Aire | Calidad de aire |
| | | Suelo | Nivel de ruido |
| | Social | Socio-Económico | Calidad de suelo |
| Almacenamiento de combustibles líquidos | Físico | Aire | Calidad de aire |
| | | Suelo | Calidad de suelo |
| | Social | Socio-Económico | Calidad de aire |
| Despacho de combustibles líquidos | Físico | Aire | Calidad de aire |
| | | Suelo | Calidad de suelo |
| | Social | Socio-Económico | Calidad de aire |
| Actividades administrativas y/o comerciales | Físico | Aire | Calidad de aire |
| | | Suelo | Calidad de suelo |
| | Social | Socio-Económico | Actividades económicas |

Factores y Componentes ambientales susceptibles de ser impactados – Etapa de Mantenimiento

| Actividades | Medio | Componente ambiental | Factor ambiental |
|--|--------|----------------------|------------------|
| Limpieza, reparación y/o reemplazo de Tanques de combustibles líquidos | Físico | Aire | Calidad de aire |
| | | Suelo | Nivel de ruido |
| | Social | Socio-Económico | Calidad de suelo |
| Limpieza, reparación y/o reemplazo de Dispensadores de combustibles líquidos | Físico | Aire | Calidad de aire |
| | | Suelo | Calidad de suelo |
| | Social | Socio-Económico | Calidad de aire |
| Limpieza, reparación y/o reemplazo de Bombas Sumergibles | Físico | Aire | Calidad de aire |
| | | Suelo | Calidad de suelo |
| | Social | Socio-Económico | Calidad de aire |
| Limpieza, reparación y/o reemplazo de Tableros Eléctricos | Físico | Aire | Calidad de aire |
| | | Suelo | Calidad de suelo |
| | Social | Socio-Económico | Calidad de aire |
| Limpieza, reparación y/o mantenimiento de Edificaciones | Físico | Aire | Nivel de ruido |
| | | Suelo | Calidad de suelo |
| | Social | Socio-Económico | Calidad de aire |



Anexos:

- Copia de DNI del titular
- Curriculum vitae de los profesionales que elaboran la DIA
- Fotografía actualizada y fechada a color del área donde se instalará el proyecto
- Reseña fotográfica actualizada de los alrededores del proyecto
- Plano de Ubicación del proyecto en coordenadas UTM Datum WGS-84 de los vértices de la poligonal del proyecto.
- Plano donde se delimite el área de influencia directa e indirecta del proyecto
- Plano de Distribución del proyecto.
- Plano de monitoreo de la etapa constructiva
- Plano de monitoreo de la etapa operativa
- Cuadro resumen de los compromisos ambientales y sociales establecidos en la DIA.
- Plano de residuos sólidos donde se plasma la ubicación de la zona de almacenamiento temporal
- Reseña fotográfica de ensayo de calicatas
- Informe de Monitoreo meteorológico
- Reseña fotográfica de aplicación de mecanismos de participación ciudadana
- Ejemplar de encuestas realizadas a la población del área de influencia del proyecto.
- Copia del certificado de zonificación y vías.

IV. EVALUACIÓN:

De la Evaluación realizada al DIA presentado, corresponde señalar lo siguiente:

1.- Que la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) presentado, mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, modificado por el D.S N° 023-2018-EM) y R.M N° 151-2020-MINEM/DM, se evaluó conforme a las normas vigentes mencionados.

Teniendo en cuenta la presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA), presentado por el titular se propone la Construcción e Instalación de Estación de Servicios con venta de combustibles Líquidos del Distrito de Querobamba, Provincia de Sucre, Departamento de Ayacucho.

Instrumento de Gestión Ambiental Aprobado:

Ninguno

Sustento del supuesto:

El titular señaló que el proyecto contempla la Construcción e Instalación de Estación de Servicios con venta de Combustibles Líquidos en el Centro Poblado de Querobamba Mz. B Lt 6 Sector Barrio Santo Domingo, del Distrito de Querobamba, Provincia de Sucre, Departamento de Ayacucho.



V. CONCLUSIÓN:

- Luego de la evaluación realizada a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) por Construcción e Instalación de Estación de Servicios con venta de Combustibles Líquidos y el Resumen Ejecutivo, el expediente presentado cumple con los requisitos para ser **aprobado** como parte del estudio realizado.
- Se otorga opinión favorable al mismo, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Participación ciudadana para la realización de actividades de Hidrocarburo, aprobado por D.S N° 002-2019-EM.

VII. RECOMENDACIONES:

Por lo expuesto se recomienda:

- Remitir el presente informe así como la Resolución Directoral para su **aprobación** correspondiente, la que corresponde al Sr. Yoel Félix Garibay Aróstegui, titular y/o representante legal de la Estación de Servicio para la Construcción e Instalación de Estación de Servicios con venta de combustibles líquidos, ubicado en el Centro Poblado Querobamba Mz. B Lt. 6 sector Barrio Santo Domingo del Distrito de Querobamba, Provincia de Sucre, Departamento de Ayacucho.
- Remitir copia del presente Informe así como la resolución Directoral a emitirse al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para conocimiento y fines
- El compromiso que el titular es parte de la declaración jurada para cumplimiento de las normas que asume, del mismo modo el titular deberá remitir a la Municipalidad Distrital de Querobamba, Provincia de Sucre (1) ejemplar en versión física y digital del Estudio de Impacto Ambiental. Los cargos de recepción del estudio ambiental (versión física y digital) así como el Resumen Ejecutivo por la respectiva municipalidad deberán ser entregados a esta Dirección.

Es todo cuanto cumpla en informar a usted para los fines del caso.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

F. NIVARDO YANGALI GUERRA
INGENIERO DE MINAS
CIP N° 87420

Adjunto:

02 pioners+ 02 anillados de resumen ejecutivo (628 folios) + cd (02) + Recibo de caja N° 001075 original

TRANSCRIBIR A:

Sr. Yoel Félix Garibay Arostegui
Dirección: Av. Ejército N° 938- Andrés Avelino Cáceres-Huamanga
Correo Electrónico: alvaro_vargro@hotmail.com



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO
Jr. BOLIVAR No 156 (Ex – Agallas de Oro) – HUAMANGA
Telf: (066) 318126
Website: www.regionayacucho.gob.pe - E-mail: rayacucho@minem.gob.pe



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”
AUTO DIRECTORAL N° 023. 2021-GRA/GG-GRDE-DREMA

Ayacucho, 08 MAR. 2021

Visto el **INFORME TÉCNICO N° 024 -2021-GRA/GG-GRDE-DREMA-FNYG** de fecha 03 de marzo del 2021, que antecede y estando de acuerdo con lo expreso, **REMÍTASE** la **aprobación** al Representante Legal **YOEL FÉLIX GARIBAY AROSTEGUI** de la Estación de Servicio del Centro Poblado Querobamba, Provincia Sucre, Departamento de Ayacucho, bajo el procedimiento administrativo de conformidad al Texto único Ordenado de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo, aprobado con D.S 006-2017-JUS.

Notifíquese,


GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

Ing. JOSE ANTONIO QUISEPOMA
DIRECTOR

TRANSCRIBIR A:

Sr. Yoel Félix Garibay Arostegui
Dirección: Av. Ejército N° 938- Andrés Avelino Cáceres-Huamanga
Correo Electrónico: alvaro_vargro@hotmail.com